

**FIJA TARIFAS PARA LOS ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN SEMILLAS, PLANTAS Y MIEL, Y MODIFICA DECRETO N° 148 EXENTO, DE 2002**

**Núm. 246 exento.- Santiago, 4 de julio de 2013.-**

Visto: El artículo 6° del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 7 letra ñ) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el artículo 16 del decreto supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7, de 1997, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que autoriza ejecución de trabajos en horas habilitadas y fija las tarifas correspondientes; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 148, de 2002, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas del Servicio Agrícola y Ganadero para cuarentena agrícola de post entrada absoluta y para análisis de cuarentena agrícola; el artículo 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se encuentra facultado para cobrar las tarifas y derechos que se fijan por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus departamentos técnicos hagan a pedido de otros servicios públicos o de particulares.

Que entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su

objeto, se encuentra la de prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas, cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

Que los análisis para la determinación de Organismos Genéticamente Modificados (OMG) en semillas, plantas y miel, es un servicio que otorga el SAG

en sus laboratorios a solicitud de terceros, por lo cual existe la necesidad de fijar una tarifa específica para esta actividad. Es dable señalar que para determinar si una matriz de semillas, plantas o miel, están libres de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) presentes en Chile, se debe efectuar uno o más análisis dependiendo de lo estipulado en la norma técnica del Servicio.

Que es pertinente fijar una tarifa que considere la posibilidad de que el usuario aporte los kit PCR-RT para la realización de los análisis referidos en el numeral anterior.

Decreto:

1.- Fíjense las siguientes tarifas, expresadas en unidades tributarias mensuales (UTM), para ser aplicadas por cada análisis realizado para la detección e identificación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en semillas, plantas y miel, que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero en sus laboratorios, a solicitud de terceros:

2.- Páguese por los interesados las tarifas fijadas

en el presente decreto, en forma previa a la realización

de los análisis, de acuerdo a la categoría que corresponda, según lo definido en el numeral 1) precedente.

3.- Solicítese previamente autorización especial,

en caso de que el interesado aporte el kit PCR-RT para

la realización de los análisis que requiere, por algún

medio escrito, al Jefe/a del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del Servicio Agrí-

cola y Ganadero, quien en caso de aceptar dicha

solicitud definirá en su respuesta las características

técnicas del kit a ser provisto por el interesado.

4.- Estas tarifas, por corresponder a actividades

comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de

la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824 de 1974),

están afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA),

por lo tanto se deben gravar las tarifas fijadas en el

presente decreto.

5.- Modifícase el decreto exento N° 148, de 2002,

del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar

la letra i) del numeral 3 del referido decreto.

6.- El presente decreto regirá a contar del primer

día hábil del mes siguiente a su publicación en el

Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden

del Presidente de la Republica, Luis Mayol Bouchon,

Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán,

Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.